

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00185  
Demandante: Cootraemcali. Vs Rafael Enríquez Suárez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4038

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, el Juzgado observa que mediante auto interlocutorio S-1360 del 24 de septiembre de 2015, ya se dispuso la solicitado, quedando pendiente la expedición de oficios de desembargo y la entrega de títulos a uno de los demandados según el reporte del banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

- 1.- Estese la apoderada de la parte actora a lo resuelto por el Juzgado en auto interlocutorio S-1360 del 24 de septiembre de 2015, en lo referente a la solicitud de terminación del proceso.
- 2.- Por secretaría líbrense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que mediante auto interlocutorio S-1360 del 24 de septiembre de 2015, se decretó la terminación del proceso.
- 3.- **ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada Rafael Enrique Suárez González con c.c. 6.042.528, toda vez que el dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes
- 4.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

19 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00129  
Demandante: Coop. Génesis Coogenesis. Vs María Marleny Cuadros de Millán.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2465

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien ostenta la calidad de endosatario, solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada MARIA MARLENY CUADROS DE MILLAN con c.c. 29.083.288, toda vez que el dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

4º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

Radicación: 08-2014-00129  
Demandante: Coop. Génesis Coogenesis. Vs María Marleny Cuadros de Millán.  
Proceso: Ejecutivo Singular.

5° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

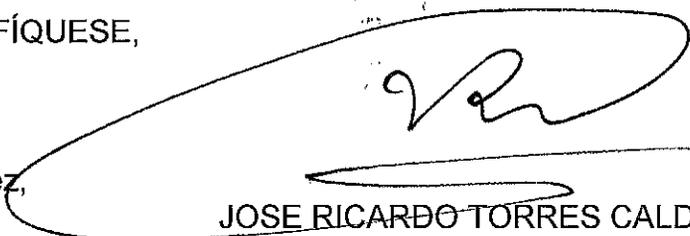
6° Sin costas.

7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

19 SEP 2016

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

jsr

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00157  
Demandante: Coop. Multi. Estelar de Occidente Coolestelar. Vs Nancy Cuero Rentería.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2463

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 C-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada NANCY CUERO RENTERIA con c.c. 38.485.229, toda vez que el dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

4º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

Radicación: 33-2012-00157  
Demandante: Coop. Multi. Estelar de Occidente Coestelar. Vs Nancy Cuero Renteria.  
Proceso: Ejecutivo Singular.

5° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

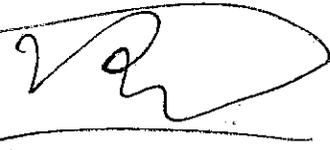
6° Sin costas.

7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

19 SEP 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00436  
Demandante: Cooperativa el Oasis. Vs Melida Gil Morales.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2464

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1) mediante el cual solicita la entrega de títulos y como consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521, hasta por la suma de \$3.654.708 total de la liquidación de crédito y las costas aprobadas por el Despacho, así mismo se disponga a la devolución de los excedentes que le llegaren a quedar a la parte demandada MELIDA GIL MORALES con c.c. 31.285.954.

**2.- OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

**3.-** En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

Radicación: 28-2015-00436  
Demandante: Cooperativa el Oasis. Vs Melida Gil Morales.  
Proceso: Ejecutivo Singular.

4.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

6.- Sin costas.

7.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

19 SEP 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Radicación: 09-2014-00738  
Demandante: Luz Alba Rodas A. Vs Oscar Jaramillo M. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4037

En atención al oficio No. 3416 del 6 de septiembre de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan sobre el pago de títulos a favor del a parte actora según lo comunicado en oficio No. 06-1841 y la conversión de los excedentes, el Juzgado teniendo en cuenta que en auto interlocutorio No. 1230 del 16 de junio de los corrientes, se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas,

**RESUELVE**

- 1.- Agregar para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada el oficio No. 3416 del 6 de septiembre de 2016, remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- Por Secretaría remítase el presente proceso al área de depósitos judiciales, a fin de que procedan con la devolución de los títulos a favor del demandado OSCAR JARAMILLO MONTENEGRO con c.c. 94.060.528 quien autorizó al señor OSCAR JARAMILLO BOTERO con c.c.16.601.337 para reclamar y recibir los mismos. así mismo la devolución al demandado JHONN JAIRO MILER BARCO RIAÑO con c.c. 1.086.132.878, según los títulos que figuren a sus nombres, de acuerdo al reporte del Banco Agrario.
- 3.- Por Secretaría líbrense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.
- 4.- ORDENAR por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales a favor del demandado OSCAR JARAMILLO MONTENEGRO con c.c. 94.060.528 quien autorizó al señor OSCAR JARAMILLO BOTERO con c.c.16.601.337 para reclamar y recibir los mismos, así mismo la devolución al demandado JHONN JAIRO MILER BARCO RIAÑO con c.c. 1.086.132.878, según los títulos que figuren a sus nombres, de acuerdo al reporte del Banco Agrario, toda vez que el dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes
- 5.- OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy 19 de SEP de 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
María del Mar Bergüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00072  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: José Alcides Checa Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4031

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede.
- 2.-**OFICIAR** al BANCO POPULAR a fin de informarle que valor a embargar asciende al monto de \$82.188.000 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **157** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**19 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00072  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: José Alcides Checa Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2444

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

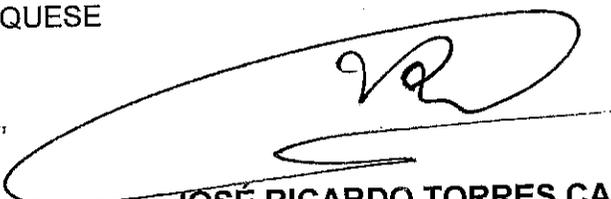
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes. el auto anterior.

**19 SEP 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00202  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Freddy Antonio Gutiérrez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4028

Manifiesta el señor José Javier Puerto Lozano, en calidad de cesionario en virtud de la venta de derechos y obligaciones que realizo Ventas y Servicios S.A. y quien actúa como administrador de la cartera cedida y por ceder del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II que cede los derechos del crédito al señor Álvaro Enrique Nieto Bernate, como quiera que no se encuentra en el proceso, escrito que informe sobre la venta o cesión del crédito a la entidad arriba enunciada, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la cesión de crédito en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en su lugar, **REQUERIR** al cedente a fin que informe o acredite la venta de los derechos y obligaciones realizada por Ventas y Servicios S.A., al Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**11 9 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2008-01026  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Juan Carlos Ceballos Delgado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4029

En atención al escrito que antecede, en el cual se allega una respuesta a un requerimiento realizado por el Juzgado de origen sobre la cesión del crédito a favor de Patrimonio Autónomo Conciliarte, se advierte que revisado el proceso, obrante a folio 47 por auto 3251 del 11 de septiembre de 2012, se aceptó la cesión del crédito a favor de Cobranzas Especiales GERC S.A. sin encontrarse en el mismo, escrito alguno que demuestre que esta entidad cedió el derecho adquirido, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la cesión de crédito en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en su lugar, **REQUERIR** al cedente a fin que informe o acredite la venta de los derechos y obligaciones realizada por la cesionaria Cobranzas Especiales GERC S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

119 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00992  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: William Carmona Ríos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4032

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 05-2025 emanado del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se informa que si surte efectos legales los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
**19 SEP 2016**  
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00992  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: William Carmona Ríos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2442

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con CC. 31.939.072 y T.P. 106.218 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
SECRETARÍA  
Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2016-00055  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Julieth Paulina Montoya Giraldo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2443

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **157** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**19 SEP 2016**

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00083  
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Laura Rosa Cardona Aguilar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4030

En atención al escrito que antecede y estando la solicitud conforme a lo estipulado en el art. 597 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.-ORDENAR** levantar la medida de embargo, inmovilización y secuestro que pesa sobre el vehículo de placa DLP479, de propiedad de la demandada señora LAURA ROSA CARDONA AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía No. 39.664.969. Oficiése por Secretaría.

**TENGASE** por autorizada la señora CRISTI YERALDINE SUAREZ BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.067.763, para que le sean entregados los oficios de levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00083  
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Laura Rosa Cardona Aguilar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2450

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a la INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA SAS Identificado con NIT No. 900.720.5100-9, representada legalmente por LILIANA BUSTOS URIBE identificada con CC No. 31.894.706 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA SAS representada legalmente por LILIANA BUSTOS URIBE, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2012-00711  
Demandante: Herney Plazas Vargas  
Demandado: Delfín Hernán Cuellar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2449

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS (COOPSERVIESPER) Identificado con NIT No. 900.941.282-2 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS (COOPSERVIESPER), en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

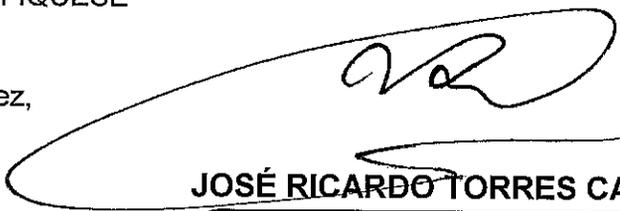
**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.

**QUINTO: ORDENAR** que por la Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito aportada de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**19 SEP 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-00459  
Demandante: Banco Corpbanca S.A.  
Demandado: Wilson Moreno Marin  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2447

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** al señor JESUS RUEDA MAYOR Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.187 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

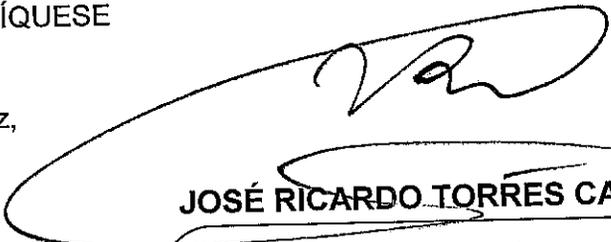
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante JESUS RUEDA MAYOR, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la abogada MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA identificada con CC. 31.243.265 y T.P. 64.090 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**11 9 SEP 2016.**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00623  
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.  
Demandado: Luz Marina Muñoz Lopez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2446

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con CC. 31.939.072 y T.P. 106.218 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA  
Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00840  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Cecilia Bravo Quintana  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2445

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00852  
Demandante: Helm Bank hoy Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: José Fernando Calero Arteaga  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2441

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificado con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante SISTEMCOBRO S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy 15 de SEPTIEMBRE DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**19 SEP 2016**

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2014-01096  
Demandante: Helm Bank hoy Banco Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Jorge Andrés Londoño Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2440

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificado con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante SISTEMCOBRO S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. **157** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
**19 SEP 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00962  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Oscar Humberto Erazo M.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2438

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificado con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante SISTEMCOBRO S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.

**QUINTO: AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede en el cual se notificó al acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **157** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**119 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00563  
Demandante: Helm Bank hoy Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Carlos Alberto Yandar Gutiérrez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 2439

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificado con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante SISTEMCOBRO S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de fñoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**19 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2011-01043  
Demandante: Helm Bank hoy Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Angie Lorena Bedoya Samboni  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2437

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificado con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

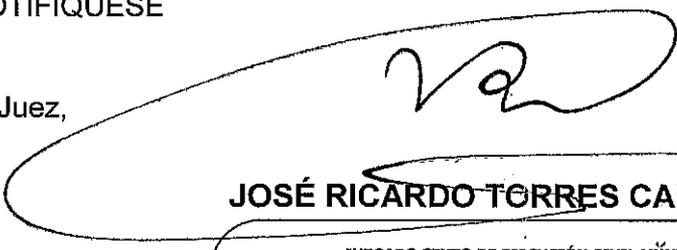
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante SISTEMCOBRO S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **157** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**11 9 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2002-00124  
Demandante: Granbanco hoy Davivienda S.A.  
Demandado: Álvaro Suarez Berrio  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2436

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificado con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

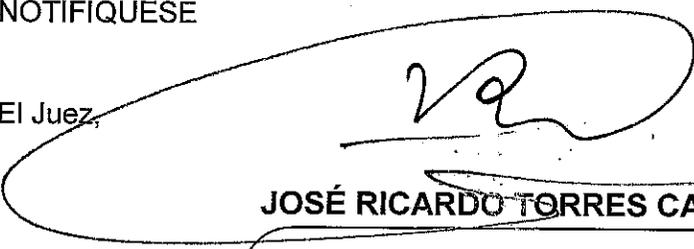
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante SISTEMCOBRO S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**19 SEP 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibergüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2010-00278  
Demandante: Banco de Occidente y Otro. Vs Comercializadora  
Quinterpart Ltda y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4036

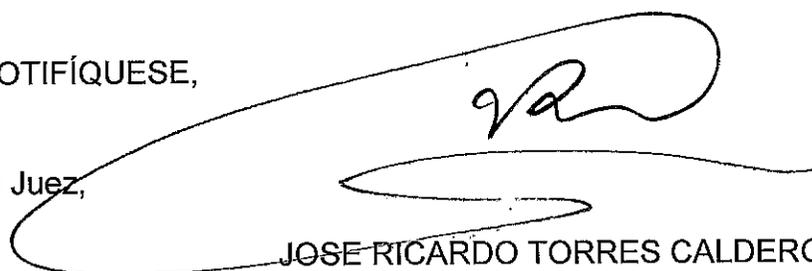
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial del demandado CARLOS AUGUSTO QUINTERO HOYOS, mediante el cual allega paz y salvo expedido por REFINANCIA de obligaciones cedidas por el Banco de Occidente a RF ENCORE S.A.S., solicitando así, el levantamiento del embargo del bien de propiedad del demandado, el Juzgado, en vista de lo anterior, advierte a la memorialista que las obligaciones que se relacionan en el paz y salvo allegado no concuerdan con las perseguidas en la presente ejecución, así mismo se le recuerda que el Fondo Nacional de Garantías también hace parte del extremo activo, razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

**RESUELVE**

- 1.- Abstenerse de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares del demandado CARLOS AUGUSTO QUINTERO HOYOS, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- Requiérase a la parte actora a fin de que se pronuncie sobre los escritos allegados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

119 SEP 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Izargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2012-00527  
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Jorge Alberto Álvarez Arias.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2459

En atención al escrito allegado por el apoderado de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir (fol. 8 C-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notificó a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

19 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00160  
Demandante: Giros y Finanzas S.A. Vs German Herrera Moreno.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2460

Como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido, el Juzgado en vista de que la apoderada judicial de la parte actora quien tiene facultad para recibir (fol. 1 c-1) allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **REANUDAR** el presente proceso.

2º **DECRETAR** la terminación de la ejecución por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

19 SEP 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2016-00030  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Alfredo Jiménez Angulo.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 4035

En atención al escrito allegado por la representante legal de la ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por restablecimiento del plazo, por cuanto la parte demandada se encuentra al día de la obligación aquí perseguida, el Juzgado previo acceder a lo solicitado, requerirá a la parte actora a fin de que informe la fecha hasta la cual se debe decretar la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

Previo a decretar la terminación del proceso, requiérase a la parte actora a fin de que informe la fecha en la cual la parte demandada se puso al día en la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

119 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2003-00918  
Demandante: Banco Caja Social S.A. Vs Esther Lucia Zuluaga Giraldo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4034

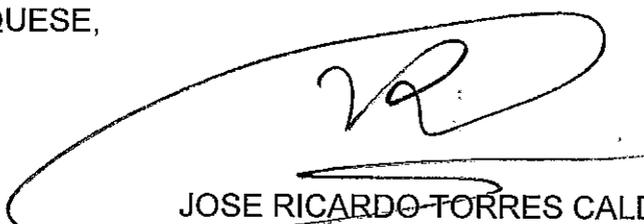
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito (arti. 317 C.G.P.), el Juzgado teniendo en cuenta que lo solicitado ya se encuentra resuelto en providencia que antecede,

**RESUELVE**

**ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto por este despacho, en auto interlocutorio No. 2204 del 29 de noviembre de 2016 visible a folio 57-58 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy 19 SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarbúen Páez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00813  
Demandante: Banco Caja Social. Vs Ángela María Córdoba.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 2461

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 2 C-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de las cuotas adeudadas hasta el 18 de agosto de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

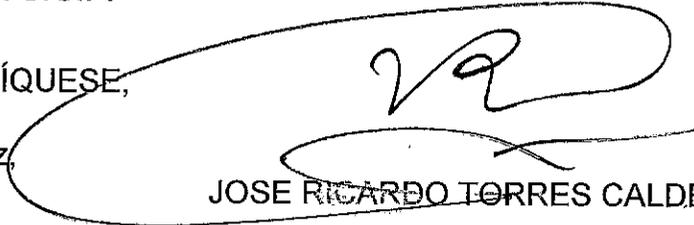
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, para ello téngase por autorizada según lo manifestado por la apoderada de la parte actora, a la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS con c.c.66.842.002.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy 119 SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Radicación: 19-2013-00483  
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Martin Alonso Varela Muñoz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2462

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual se encuentra coadyuvado por la apoderada especial de la ejecutante Dra. JESSICA PEREZ MORENO con c.c. 52.797.827, quien tiene facultad expresa para recibir, según escritura pública No. 1508 del 23 de febrero de 2011 otorgada en la notaria 38 del Círculo de Bogotá, por el Dr. Luis Carlos Moreno P. en calidad de representante legal de la demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
María del Mar Burguén Paz  
SECRETARIA

19 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00860  
Demandante: Finesa S.A. Vs William Fernández Arias.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2454

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 C-1), mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P:

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

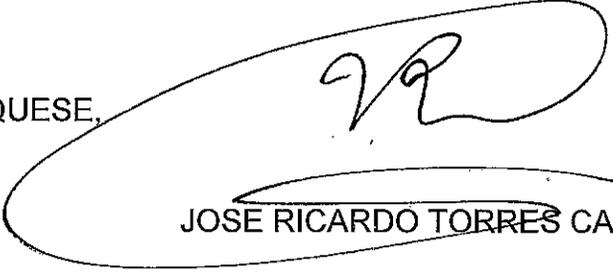
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy 19 de SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00898  
Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón. Vs María Isabel Albán.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2456

En atención al escrito allegado por la ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

11 9 SEP 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00129  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs María del Socorro Reyes.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2457

En atención al escrito allegado por el apoderado de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 C-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

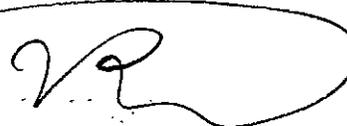
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy 15 de SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Radicación: 04-2009-01103  
Demandante: Inversora Pichincha. Vs Claudia Patricia Lasso.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2458

En atención al escrito allegado por el apoderado de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir (fol. 56 C-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 35-2010-00212 que hoy cursa en el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali, con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1501 del 7 de julio de 2010 visible a folio 15 del cuaderno 2º, así mismo se le indica al Juzgado en mención que no existe bienes o títulos embargados para dejar a su disposición.

Librense por la Secretaría los oficios correspondientes.

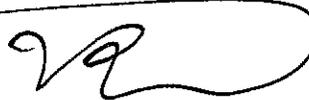
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

119 SEP 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00724  
Demandante: Inversiones Fomento Comercial Comercio S.A.S Vs Ricardo Enrique Corrales.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 2451

Como quiera que ya se cumplió el termino de suspensión y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 C-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **REANUDAR** el presente proceso.

2º **DECRETAR** la terminación de la ejecución por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

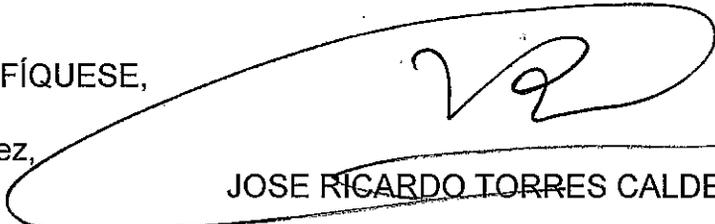
4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy 11 de SEP 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00221  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs Edwin Aurelio Velasco.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 2452

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 75 C-1), mediante los cuales solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

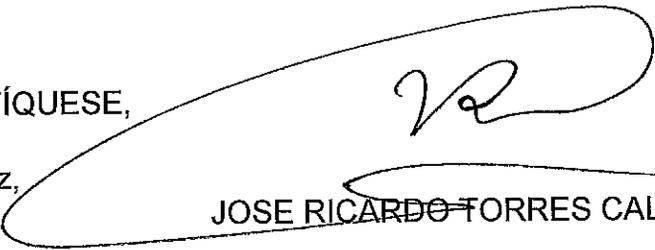
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy 19 de SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Municipales  
Maria del Mar Ibarra en Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2012-00371  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Juan Carlos Moncada  
Ramirez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4033

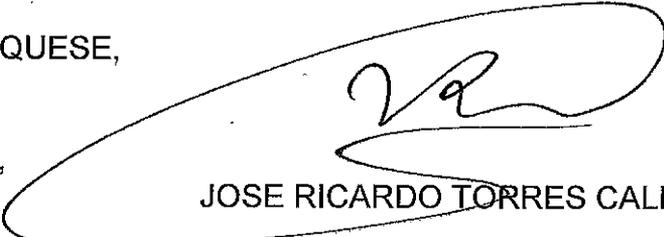
En atención al escrito allegado por el demandado, mediante el cual solicita la terminación del proceso, toda vez que se llegó a un acuerdo de pago y se conócelo la totalidad del mismo con la entidad RF ACORE S.A.S. quien representa a la financiera, en el mes de mayo del presente año, el Juzgado teniendo en cuenta que en los documentos allegados se observa que en efecto se acuerda la obligación proseguida en el presente proceso, procederá tal y como se dispone en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P.

RESUELVE

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, de los escritos allegados por la parte demandada, mediante los cuales pretende la terminación del proceso:

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

19 SEP 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00438

Demandante: Conj. Resi. De Ciudad Jardín. Vs Natalia Méndez  
Rincón y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2453

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 C-1), mediante los cuales informa que la parte demandada ha cancelado las cuotas de administración de acuerdo a lo manifestado por el representante legal, así las cosas el Juzgado tendrá en cuenta la certificación a folio 79 anexada a la solicitud de terminación de la parte demandada, así como también que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la cuotas hasta el 31 de julio de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda:

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy 19 de SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzg. Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2002-0311  
Demandante: Reestructuradora de Crédito de Colombia  
Demandado: Jairo León Gómez y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 2435

En atención al Informe de la representante de la Inmobiliaria Bustos y Buendía S.A.S. en el cual desiste y revoca la cesión del crédito y garantías reales a favor de la señora Milvia Lenid Colonia Valencia, la cual se negó porque la entidad Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda., hoy disuelta y Liquidada, no había allegado al expediente la cesión a favor de Fideicomisos Activos Alternativos Beta. Así mismo la representante de la Inmobiliaria solicita se desglose del proceso el documento que contiene la cesión del crédito. Como quiera que se aporta el escrito de la cesión de crédito a favor de Fideicomisos Activos Alternativos Beta, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DEJAR** sin efecto el numeral 1 del auto S-2059 del 29 de abril de 2015 mediante el cual se negó la cesión a favor de la señora Liliana Bustos Uribe.
- 2.- **TÉNER** a INMOBILIARIA BUSTOS BUENDÍA S.A.S NIT 900.720.510-9, representada legalmente por la señora LILIANA BUSTOS URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.894.706, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 3.- Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a INMOBILIARIA BUSTOS BUENDÍA S.A.S representada legalmente por la señora LILIANA BUSTOS URIBE S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.
- 4.- La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
- 5.- **REQUERIR** a la cesionaria para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.
- 6.- **ORDENAR** que por Secretaría se desglose el escrito contentivo de la cesión entre Liliana Bustos Uribe a favor de la señora Milvia Lenid Colonia Valencia, obrante a folios 358 y 359, para ser entregado a la señora Liliana Bustos Uribe.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **157** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**19 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
CIVILES MUNICIPALES  
María del Mar Ibergüen Paz  
SECRETARÍA

9 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-00393  
Demandante: New Credit SAS (cesionario)  
Demandado: Tomas Javier Castillo  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto Interlocutorio: 2448

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.427.272 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

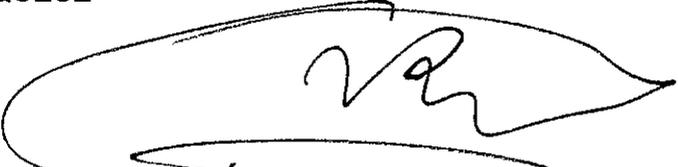
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **157** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**19 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA